



VISTOS, el Expediente Externo 31331-2023 de fecha 13/07/2023 y Expediente GAJ00020240000217 sobre la solicitud de Rectificación de Título de Propiedad N° 3606, presentado por los administrados **SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN** y **LUZ PAQUITA LOPEZ VASQUEZ**, Informe N° 054-2023-MPCP-GAT-SGFP-DVDB de fecha 03/11/2023, Informe Legal N° 1011-2023-MPCP-GAT-SGFP-OAL/CMVF de fecha 22/11/2023, Informe Legal N° 257-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 05/04/2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante solicitud de fecha 13/07/2023, que genero el Expediente Externo N°31331-2023 los ciudadanos **SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN** y **LUZ PAQUITA LOPEZ VASQUEZ**, solicitan la rectificación del Título de Propiedad en el extremo de rectificar los datos personales del administrado que han sido observados por la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 054-2023-MPCP-GAT-SGCAT-DVDB de fecha 03/11/2023, el Técnico Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Catastro, ha indicado que, *de la revisión al expediente se puede apreciar el Título N° 3606 de fecha 08-06-1987 otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, a favor de **SEGUNDO FACHIN AMASIFEN** con L.T. N° 59N7542 y L.M N° 5074849638, estado civil conviviente y doña LUZ PAQUITA LOPEZ VASQUEZ*”;

Que, mediante Informe Legal N° 1011-2023-MPCP-GAT-OAL/CMVF de fecha 22/11/2023, la asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opina que considera procedente la rectificación del Título de Propiedad N° 3606 expedido con fecha 08/06/1987, en el extremo de consignarse correctamente el apellido del propietario, mediante acto resolutivo correspondiente;

BASE LEGAL:

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, que regula el principio de legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, asimismo el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado (en adelante, TUO), de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, LPAG), establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión”;

ANALISIS:

Que, respecto al error material, se señala que éste atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. Entre otras palabras, Son error atribuible no a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material

que lo contiene. Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido: quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades, públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su sentencia recalca en el Expediente N°2451-2003-AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración pública emite una declaración formal de rectificación, más no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica; asimismo, GARCIA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equivoco";

Que, precisada la base legal del asunto que nos ocupa y luego de realizar un análisis integral de los actuados que obran en el Expediente Externo N°31331-2023, se tiene que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, adjudicó el lote de terreno N° 18 Manzana "N" del AA.HH 11 de Julio, a favor de los ciudadanos **SEGUNDO FACHIN AMASIFEN** identificado con *L.T. N° 59N7542* y *L.M N° 5074849638*, y *doña* LUZ PAQUITA LOPEZ VASQUEZ, mediante el Título de Propiedad N° 3606 expedido con fecha 08/06/1987. Sin embargo, mediante el escrito de fecha 13/07/2023, los administrados solicitaron la rectificación del referido título, en mérito a la esquila de observación registral, recaído en el Título N°2023-01089480, sobre rectificación de datos, que se describe a continuación:

A) ANTECEDENTE REGISTRAL : P.E N°00019336

B) ACTO ROGADO : Compra Venta

C) DEFECTOS SUBSANABLES

(...) *Existe discrepancias entre la P.E y el Instrumento Público presentado, ya que se procedió a verificar el título archivado N° 211 de fecha 21/07/1988; el cual contiene el Título de Propiedad otorgado por la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; se verifica que el nombre del copropietario, se muestra como **SEGUNDO FACHIN AMASIFEN**, sin L.E., y por parte del Instrumento Público N° 3258, se presenta el vendedor como, **SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN**, con L.E. N° 00061848. Si el error se encuentra en el título de propiedad emitido por la Municipalidad, se deberá rectificar previamente mediante resolución de alcaldía; o en su defecto, si el error se encuentra en la escritura pública presentada se deberá presentar escritura pública aclaratoria.*

Que, estando a lo señalado se tiene que el Título de Propiedad N°3606, ha sido emitido de conformidad con el numeral 27 del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo tenor es el siguiente: **ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE**, Son atribuciones del alcalde: (...) **27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia (...)**"; asimismo, mediante Carta N°012343-2023/AIR/DRI/SDVAR/RENIEC de fecha 21 de julio de 2023 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, se tiene de los asientos registrales que el Sr. SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN cuenta con numero de Partida de Inscripción de ex Registro Electoral N°00061848 del año 22/10/1984 y con Canje de Libreta Electoral por DNI N°00061848 de fecha 19/06/1997; por lo que, corresponde realizar la rectificación del acto administrativo antes señalado, así mismo, se deberá actualizar el documento de identificación consignado en dicho acto; de acuerdo al siguiente detalle:

Datos del Título de Propiedad N° 3606

DICE:

SEGUNDO FACHIN AMASIFEN

L.M N° 5074849638

De acuerdo a la verificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

DEBE DECIR:

SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN

DNI N° 00061848

Que, mediante Informe Legal N°257-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 05/04/2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica declara **PROCEDENTE** la solicitud la Rectificación de Oficio del Título de Propiedad N°3606 de fecha 08/06/1987; toda vez que se advertido error material contenido en dicho acto administrativo; de acuerdo a lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; así como, **ACTUALIZAR** el documento de identidad del administrado consignado en dicho acto administrativo;

Que, en ese sentido, es importante señalar que las unidades orgánicas pertinentes han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la atención al presente trámite, siendo responsables por el contenido técnico y legal de los informes generados en mérito al principio de Segregación de Funciones, que consiste en que los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal; concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario público que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° inciso 2) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenido en el Título de Propiedad N°3606 de fecha 08/06/1987, en el extremo de consignarse correctamente el apellido del administrado **SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN**, condición que debe quedar establecido conforme al siguiente detalle:

DICE:

Datos del Título de Propiedad N°3606

SEGUNDO FACHIN AMASIFEN

DEBE DECIR:

De acuerdo a la verificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN

ARTICULO SEGUNDO. - ACTUALIZAR el documento de identificación del Sr. SEGUNDO FACHIN AMASIFUEN consignado en el Título de Propiedad N°3606 de fecha 08/06/1987; condición que debe quedar establecido conforme al siguiente detalle:

DICE:

Datos del Título de Propiedad N°3606

L.M N° 5074849638

DEBE DECIR:

De acuerdo a la verificación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC
DNI N°00061848

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** que todo lo demás que contiene el Título de Propiedad N° 3606 expedido con fecha 08/06/1987, conserve su literalidad y eficacia jurídica en tanto y en cuanto no se opongan a la presente.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por:

JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO